

## **ORDENANZA N°: 4902/14.-**

Ramallo, 18 de febrero de 2014

### **VISTO:**

Lo normado por la Ley Provincial de Agroquímicos 10699, su Decreto Reglamentario 499/91 y la Ley Provincial 11.720 de Residuos Especiales; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesaria la implementación de un programa de recolección de envases vacíos de productos fitosanitarios con un tratamiento de triple lavado o lavado a presión;

Que el gran incremento en el uso de productos fitosanitarios en los últimos años ha llevado a una alta concentración de envases vacíos en el campo, sin que se reciban un tratamiento adecuado de lavado y disposición final, con el consiguiente riesgo que implica para la salud y el medio ambiente;

Que ante la falta de un sistema orgánico de limpieza y disposición final, se han desarrollado conductas que no cumplen con el tratamiento adecuado en los envases como la técnica del triple lavado o lavado a presión, procediéndose a la quema, enterrado o reventa de los mismos, con los efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente;

Que existe una imperiosa necesidad de disminuir los riesgos personales y los impactos ambientales, en todo lo referente a la manipulación, tratamiento y disposición final de los envases vacíos de fitosanitarios;

Que a través de la Secretaría de Desarrollo Local se gestionó un acuerdo con CASAFE (Cámara de Seguridad Alimentaria y Fertilizantes) para todo lo referente a capacitaciones y construcción de CATs (Centros De Acopio Transitorios)

Que la Cooperativa Agrícola de Ramallo aportará el predio para la construcción de un CAT (Centros de Acopio Transitorio) y la logística para ponerlo en funcionamiento.

**POR ELLLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTDES SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Apruébase el Programa de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios ----- denominado **PROGRAMA AGROLIMPIO RAMALLO.**-----

**ARTÍCULO 2º)** Se aprueba el convenio entre CASAFE y la Municipalidad de Ramallo ----- conjuntamente con la Cooperativa Agrícola de Ramallo para habilitar 2 (dos) Centros de Acopio Transitorios, de acuerdo a los requisitos estipulados por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS), para realizar el acopio de envases vacíos de productos fitosanitarios.-----

**ARTÍCULO 3º)** Toda persona física o jurídica que utilice y maneje fitosanitarios en predios ----- y establecimientos agroindustriales deberá cumplir con la metodología del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos de fitosanitarios según la norma IRAM 12.069 y debidamente perforados para su posterior recolección por transporte habilitado, para el tratamiento posterior mediante Operador de Residuos Especiales habilitado por el OPDS.-----

**ARTÍCULO 4º)** Se consideran generadores y/o poseedores y/o usuarios de envases ----- vacíos de productos fitosanitarios los productores agropecuarios y/o aplicadores que adquieran los productos mencionados en el Artículo 2º de la Ley

Provincial 10.699, a saber: insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.-----

**ARTÍCULO 5º)** A los efectos de preservar la salud y el medio ambiente, que conlleva a la ----- reutilización de envases vacíos de productos fitosanitarios, a partir de la entrada en vigencia de presente ordenanza queda absolutamente prohibido:

Reutilizar los envases vacíos de productos fitosanitarios; Enterrar cualquier tipo de envases de fitosanitarios; Quemar a cielo abierto cualquier tipo de envase de fitosanitarios; La comercialización o el simple intercambio de envases vacíos de productos fitosanitarios, a menos que se lleve a cabo por intermedio del PROGRAMA AGROLIMPIO RAMALLO.-----

**ARTÍCULO 6º)** Se realizarán campañas de difusión y concientización tendientes a difundir ----- las buenas prácticas agrícolas de los usuarios de los productos fitosanitarios y de la comunidad en general en consonancia con las normas ambientales vigentes.-----

**ARTÍCULO 7º)** Se crearán 2 (dos) Centros de Acopio Transitorios (CATs), distribuidos en ----- 2 localidades del distrito, uno en la localidad de El Paraíso y otro en la localidad de Pérez Millán, para realizar la recepción de envases vacíos triplemente lavados o lavados a presión y perforados, y se gestionará el retiro de los mismos por la empresa CAECO S.A., habilitada por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) para que sean reciclados de manera ambientalmente segura y sustentable, que transforme estos residuos en artículos útiles para la sociedad.-----

**ARTICULO 8º)** Los Centros de Acopios Transitorios (CATs) deberán reunir las siguientes ----- condiciones:

- a) Tener una cerca perimetral
- b) Los depósitos deberán poseer como mínimo silos de alambre para acumular los envases vacíos, con piso de cemento o cubierto con plástico para evitar la infiltración y colocarlos bajo techo y/o cubierto de plástico.
- c) Deberá contar con una fuente de agua en las cercanías para la higiene de las manos del personal afectado.
- d) Los Centros de Acopio Transitorios (CATs) deberán estar ubicados a una distancia mínima de 15 metros de algún producto inflamable.-----

**ARTÍCULO 9º)** La /las empresa/s encargada/s del retiro y futuro reciclado del plástico ----- entregará el correspondiente "Certificado de Transformación de envases vacíos de productos fitosanitarios, en materia prima como insumo para fines específicos", a toda persona física o jurídica que lo solicite.-----

**ARTÍCULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALADE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2014.-----